

Bogotá D.C.

Señora

[REDACTED]
Carrera [REDACTED] sur casa [REDACTED]
[REDACTED] spl 1
[REDACTED]@gmail.com
CEL [REDACTED] 7
Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado 2023EE [REDACTED] del 16 de noviembre de 2023.

Respetada señora [REDACTED]

En atención al oficio de la referencia, en donde solicita copia del proceso que se adelanta en atención al radicado SDA 2021ER [REDACTED] del 7 de julio de 2021, e informa que esta Entidad ha llamado a descargos a la señora [REDACTED] siendo escuchada su defensa y la señora [REDACTED] nunca ha sido llamada a una audiencia, adicional a ello, manifiesta que se notificó de un Auto sancionatorio en donde la comunidad debe pagar por los daños causados a la copropiedad, nos permitimos brindar la siguiente información con el fin de que se tenga claridad respecto al caso.

1. Una vez revisado el sistema de información FOREST de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidenció que la señora [REDACTED] mediante radicado No. 2021ER [REDACTED] del 07 de julio de 2021, allegó queja, informando acerca de la tala de algunos individuos arbóreos que se encontraban en el conjunto residencial en el cual habita.
2. En atención a la información brindada en el radicado anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 22 de julio de 2021, al predio ubicado en la [REDACTED] Sur en el barrio San [REDACTED] de la localidad de Bosa de esta ciudad, de la cual se emitió Concepto Técnico No. [REDACTED] del 17 de septiembre de 2021.
3. Posteriormente, conforme los hallazgos contenidos en el Concepto Técnico No. [REDACTED] del 17 de septiembre de 2021, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. [REDACTED] del 11 de octubre de 2021**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la [REDACTED] [REDACTED] 1, P.H, identificada con Nit No. [REDACTED]-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El anterior acto administrativo fue notificado por aviso el día 29 de noviembre de 2021, con constancia de ejecutoria el 30 de noviembre de 2021, previo envió de citación a través del radicado N° 2021 EE2 [REDACTED] del 11 de octubre de 2021, a la [REDACTED]

[REDACTED], P.H identificada con Nit No. [REDACTED]-3, Así mismo fue publicado en el boletín legal de la Entidad, el día 01 de diciembre del 2021.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Radicado No. 2021E[REDACTED] del día 05 de diciembre de 2021, comunicó a la Procuraduría General de la Nación, el contenido del **Auto No. [REDACTED] del 11 de octubre de 2021**, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

4. Seguidamente, mediante **Auto No. [REDACTED] del 02 de marzo de 2022**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargos en contra de la [REDACTED] P.H., identificada con Nit No. [REDACTED]-3, a través de su representante Legal y/o quien haga sus veces, así:

“(…)

CARGO ÚNICO. – *Por la tala sin autorización de un (1) individuo arbóreo correspondiente a la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), en la carrera [REDACTED] Sur en el barrio San [REDACTED] de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., sin autorización de la autoridad competente., vulnerando con esta conducta lo dispuesto en los artículos 13 y 28 literales a y b del Decreto Distrital 531 de 2010.*

(…)”

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 9, en calidad de representante legal de la [REDACTED] P.H., identificada con Nit No. [REDACTED]-3, el día 19 de mayo de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, se hace necesario aclarar a la señora [REDACTED] que, en el transcurso de la investigación, no se ha escuchado la defensa de la señora [REDACTED] ni se ha realizado audiencia alguna, esto, teniendo en cuenta que:

1. El Auto No. 00659 del 02 de marzo de 2022, mediante el cual se formuló cargos en contra de la [REDACTED] 1, P.H., identificada con Nit No. [REDACTED]-3, se notificó a la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], no en calidad de persona natural, si no en calidad de representante legal de la Copropiedad, en este sentido, una vez notificado el acto administrativo, el presunto infractor cuenta con un término de diez (10) días, para allegar su escrito de descargos y solicitar pruebas si así lo desea.
2. Dentro de las etapas del procedimiento sancionatorio no se encuentra estipulada la realización de audiencias.

3. Aún no se ha proyectado un acto administrativo en donde imponga sanción alguna, teniendo en cuenta que la investigación no ha culminado.
4. Al respecto es imprescindible, comunicar que en caso de encontrar como responsable a la [REDACTED] P.H., identificada con Nit No. [REDACTED] 3, el pago de la sanción impuesta debe ser acordada conforme a los estatutos internos de la copropiedad, por lo tanto, esta Entidad, no es competente para dirimir este tipo de situaciones.

Finalmente, esta Autoridad, se permite remitir copia del expediente **SDA-08-2021-[REDACTED]** para los fines pertinentes.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta a su comunicado. En caso de cualquier inquietud, duda, aclaración adicional, con gusto será atendida en nuestras instalaciones o en el teléfono 3778937.

Atentamente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: Expediente SDA-08-2021-[REDACTED]

Proyectó: SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO
Revisó: HECTOR ALEJANDRO DUARTE GUZMAN

Aprobó: RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO